

EXPEDIENTE No. 2.019 – 00550

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que el demandado COLPENSIONES a través de apoderado judicial, conforme a mandato legalmente conferido y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda (fol. 35-53). Igualmente para señalar que a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, le fue notificado el auto admisorio de la demanda y que el término del traslado transcurrió en su totalidad sin que hiciera pronunciamiento alguno; así mismo informando que no se presentó reforma a la demanda. Bucaramanga, marzo 30 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo treinta de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por el despacho se señala:

Dada la escritura pública número 3372 de la notaria novena del círculo de Bogotá, donde el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, constituye como apoderado general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. (folio 43-44) se reconoce personería, y por estar facultado para ello –clausula segunda, folio 43 vuelto-, se admite la sustitución que al poder hace a la abogada MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE con Tarjeta Profesional No. 310.742 expedida por el C. S de la J. En consecuencia, téngase como apoderada del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder que se le sustituye (folio 42).

En cuanto a la contestación a la demanda formulada por COLPENSIONES, se constató que tal acto se ajusta a las exigencias dispuestas por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia habrá de tenerse por contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa a folio 43-44 y de conformidad al poder de sustitución que reposa a folio 42 del expediente, se reconoce a la abogada MARIA DANIELA ARDILA MANRIQUE con Tarjeta Profesional No. 310.742 expedida por el C. S de la J. como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

TERCERO: FIJESE la hora de las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VIERNES DIEZ (10) de JULIO de dos mil veinte (2020), para la práctica de la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Meyd

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 48 DE LA FECHA MARZO 31 DE 2020 BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN